

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad demandada COLPENSIONES a través de la directora de Procesos Judiciales allega certificado de pago de costas a favor del demandante, por valor de \$3.480.000.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY CLAROS RIVADENEIRA
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00167-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0662

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título constituido, para acreditar el pago de las costas ya fue ordenado pagar a la parte demandante, a través de auto No. 1191 del 3 de los corrientes.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por la entidad demandada y disponer el regreso del expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

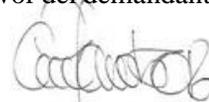
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad demandada COLPENSIONES a través de la directora de Procesos Judiciales allega certificado de pago de costas a favor del demandante, por valor de \$1.160.000.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00215-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0664

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título constituido, para acreditar el pago de las costas ya fue ordenado pagar a la parte demandante, a través de auto No. 1192 del 3 de los corrientes.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por la entidad demandada y disponer el regreso del expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

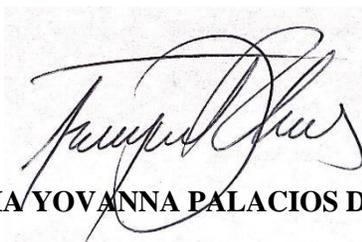
DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **078** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **08 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la integrada en calidad de litis consorte necesaria por pasiva **COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: STELLA BELLO PÉREZ

DDO.: PORVENIR S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **COLPENSIONES** pero que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que, considera esta juzgadora que la demandada **COLPENSIONES** incumplió su carga de aportar los documentos relacionados con la demanda, siendo entonces necesario que se aporte el expediente administrativo completo de la causante **ANGELICA MARIA MORENO BELLO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 52.493.437 y de la demandante **STELLA BELLO PÉREZ**.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **COLPENSIONES** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

El poder anexo a la contestación de la demandada **COLPENSIONES** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit **901.712.891-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

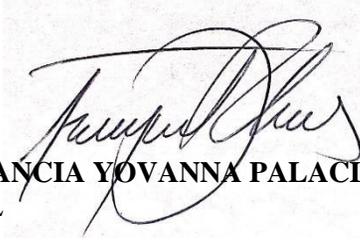
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.940.662 y tarjeta profesional 259.559 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: Tener por descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **078 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **08 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole vencido el término legal, las vinculadas HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. y EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI no subsanó las falencias indicadas por el Despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HENRY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DDO.: PORVENIR S.A. y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LITIS: COLPENSIONES

E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS –

E.S.E HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO

DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADA EN GARANTÍA: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00315- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el término concedido para subsanar la contestación a la demanda se encuentra vencido, sin que las vinculadas **HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. y EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** se hubiesen atemperado a lo dispuesto en el auto No.884 del 05 de abril del 2024, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda.

De la lectura del auto 74 del 18 de enero de 2024 se denota que aunque en la parte motiva se advirtió que debería vincularse al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en la parte resolutive se omitió dicha vinculación, por lo cual, deberá suplirse la falencia, efectuando la misma.

Teniendo en cuenta que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** es un establecimiento público, será notificada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Asimismo, se ordenará oficiar a las siguientes entidades HOSPITAL BUEN SAMARITANO E.S.E – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – EL HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E y EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI para que alleguen la documentación necesaria para que se acredite los aportes a seguridad social que fueron realizados a CAJANAL del señor HENRY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 14.948.411 en los siguientes periodos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA
HOSPITAL BUEN SAMARITANO E.S. E	01/10/1975	30/01/1978
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	01/04/1979	30/05/1981
EL HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S. E	01/01/1975	30/08/1975
EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI	01/03/1995	31/07/1195

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TERNER por no contestada la demanda a **HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. y EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** en su calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

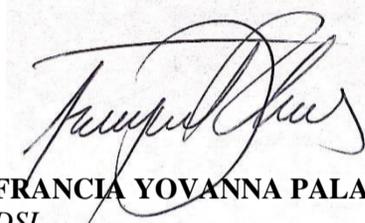
SEGUNDO: VINCULAR a **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: OFICIAR a **HOSPITAL BUEN SAMARITANO E.S.E , INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EL HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E y EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** para que alleguen la documentación necesaria para acreditar los aportes a seguridad social fueron realizados a CAJANAL del señor **HENRY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. 14.948.411. , en los extremos cronológicos dichos en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de terminación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FUNDACIÓN CLÍNICA DEL VALLE DE LILI

DDO.: ADRIANA PATRICIA LOAIZA GUTIÉRREZ

RAD. 76001-31-05-012-2023-00511-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante presenta la siguiente petición:

1. La parte demandada realizó pago total de la obligación por valor de **\$5.500.000** en cumplimiento del mandamiento de pago emitido por su despacho mediante auto No. 3766 de 1 de diciembre de 2023, el cual fue recibido a satisfacción por la suscrita parte demandante.
2. Por lo anterior, con conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS**, así como disponer la cancelación de los embargos. Sin lugar a costas adicionales a ninguna de las partes.

Considerando el despacho que se dan los elementos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, es posible acceder al pedimento.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

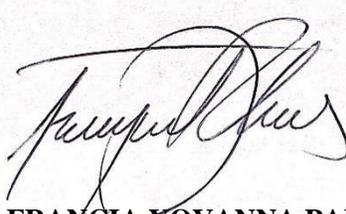
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva. Sin costas en esta instancia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

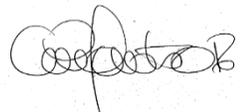
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

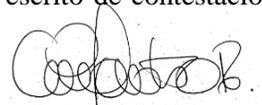
Santiago de Cali, **8 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamadas en garantía presentaron escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA
DDO.: COLPENSIONES – SKANDIA S.A
LITIS: COLFONDOS S.A – PORVENIR S.A
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONES- MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.- ASEGURADORA
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa la contestación del llamamiento en garantía presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada el llamamiento en garantía.

La señora **MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA** a través de su apoderado judicial presentó escrito a través del cual pretende dar contestación a la demanda en reconvencción y revisado el mismo se tiene que fue presentado dentro del término contemplado en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S. y la misma se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en reconvencción.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y portadora de la Tarjeta Profesional número 39.116 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.873.416 y portadora de la Tarjeta Profesional

número 83.061 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **PORVENIR S.A.** respecto de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. en su calidad de llamada en garantía.

SEXTO: Tener por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **SKANDIA S.A.** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en su calidad de llamada en garantía.

SEPTIMO: Tener por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S. A** respecto de la entidad **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en su calidad de llamada en garantía.

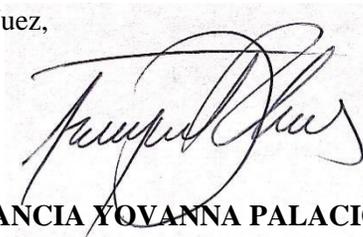
OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvenición por parte de la señora **MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA**.

NOVENO: FIJAR el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente ejecutivo con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO ANTONIO GALÍNDEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora presenta la siguiente petición:

GERARDO BALCAZAR VALERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando como apoderado del señor: **RODRIGO ANTONIO GALINDEZ**, solicito al despacho se sirva proceder a aclarar y/o corregir el auto interlocutorio 1174 que fue notificado en el estado 76 de fecha 6-05-2024.

De conformidad al párrafo segundo donde se manifiesta que el total de lo adeudado es de \$56.124.960.58.

Cabe anotar, que en el cuadro que da origen al anterior valor se establece como costas del proceso ordinario la suma de \$2.000.000.

Siendo el verdadero valor a tener en cuenta por costas del proceso por **\$3.480.000**

Así lo liquidó la secretaria de su despacho el 26 de enero de 2024.

Costas primera instancia.	\$2.320.000
Costas de segunda instancia.	\$1.160.000

	\$3.480.000

Al revisar el sumario, se observa que, en efecto, al momento en que se efectuó la liquidación del crédito por parte del despacho, no se incluyeron las costas adecuadas, pues la liquidación de costas es la siguiente:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASE:

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE EMCALI EICE ESP:

Costas primera instancia	\$2.320.000
Costas segunda instancia	\$1.160.000
TOTAL:	\$3.480.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000).

Considera el despacho que se ha incurrido en ilegalidad, la cual no puede ser ni aclarada, ni corregida como error aritmético, porque cambia la parte resolutive de manera contundente, por lo que procede a declarar la ilegalidad de los numerales 2 y 3 del auto 1174 del 3 de mayo de 2024 y proceder a modificar la liquidación de la siguiente manera:

PRIMA SEMESTRAL
EXTRALEGAL **ART75 CCT 1994-1995**

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2019		\$ -	103,80	141,48	\$ -
2020	\$ 3.808.922,00	\$ 1.396.604,73	105,48	141,18	\$ 1.869.289,50
2021	\$ 3.870.246,00	\$ 1.419.090,20	111,41	141,18	\$ 1.798.287,00
2022	\$ 4.087.755,00	\$ 1.498.843,50	126,03	141,18	\$ 1.679.018,69
2023	\$ 4.624.068,00	\$ 1.695.491,60	137,72	141,18	\$ 1.738.088,18
2024	\$ 5.053.182,00		105,36	141,18	\$ -
TOTAL ADEUDADO					\$ 7.084.683,36

PRIMA SEMESTRAL JUNIO

ART76 CCT 1994-1995

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR PRIMA SEMESTRAL JUNIO	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2019		\$ -	103,80	141,48	\$ -
2020	\$ 3.808.922,00	\$ 1.904.461,00	105,48	141,48	\$ 2.554.447,69
2021	\$ 3.870.246,00	\$ 1.935.123,00	111,41	141,48	\$ 2.457.420,36
2022	\$ 4.087.755,00	\$ 2.043.877,50	126,03	141,48	\$ 2.294.436,16
2023	\$ 4.624.068,00	\$ 2.312.034,00	137,72	141,48	\$ 2.375.156,62
2024	\$ 5.053.182,00				
TOTAL ADEUDADO					\$ 9.681.460,83

PRIMA SEMESTRAL EXTRANAVIDAD

ART77 CCT 1994-1995

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR SEMESTRAL EXTRANAVIDAD	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2019	\$ 3.669.481,00	\$ 1.957.056,53	103,80	141,48	\$ 2.667.479,37
2020	\$ 3.808.922,00	\$ 2.031.425,07	105,48	141,48	\$ 2.724.744,20
2021	\$ 3.870.246,00	\$ 2.064.131,20	111,41	141,48	\$ 2.621.248,38
2022	\$ 4.087.755,00	\$ 2.180.136,00	126,03	141,48	\$ 2.447.398,57
2023	\$ 4.624.068,00	\$ 2.466.169,60	137,72	141,48	\$ 2.533.500,40
2024	\$ 5.053.182,00			141,48	
TOTAL ADEUDADO					\$ 12.994.370,92

PRIMA SEMESTRAL NAVIDAD

ART78 CCT 1994-1995

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR SEMESTRAL EXTRANAVIDAD	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2019	\$ 3.669.481,00	\$ 3.669.481,00	103,80	141,48	\$ 5.001.523,81
2020	\$ 3.808.922,00	\$ 3.808.922,00	105,48	141,48	\$ 5.108.895,38
2021	\$ 3.870.246,00	\$ 3.870.246,00	111,41	141,48	\$ 4.914.840,72
2022	\$ 4.087.755,00	\$ 4.087.755,00	126,03	141,48	\$ 4.588.872,31
2023	\$ 4.624.068,00	\$ 4.624.068,00	137,72	141,48	\$ 4.750.313,25
2024	\$ 5.053.182,00				
TOTAL ADEUDADO					\$ 24.364.445,47

COSTAS PROCESO ORDINARIO		\$ 3.480.000,00
TOTAL LIQUIDACION		\$ 54.124.960,58
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO		\$ 57.604.960,58

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de los numerales 2 y 3 del auto 1174 del 3 de mayo de 2024

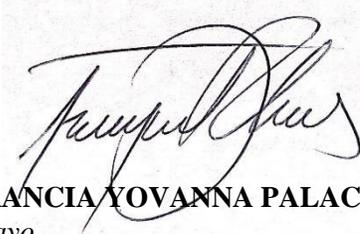
SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con

lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$57.604.960,58.**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.880.248 en favor de la ejecutante y a cargo de **EMCALI EICE ESP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la reforma a la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA LINCE GARCÍA
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones a la reforma de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.940.662 y tarjeta profesional 259.559 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 901.258.137-7 como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDO SE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: Tener por descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

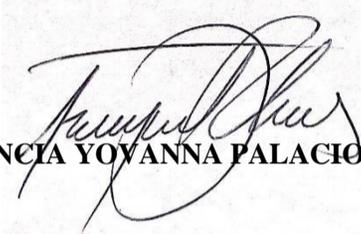
SÉPTIMO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

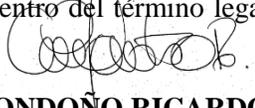
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIBEL MOSQUERA JORDÁN
DDOS.: COOSALUD EPS S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-000104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COOSALUD EPS S.A.** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Asimismo, en la revisión de la contestación de **COOSALUD EPS S.A.**, se evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirectamente los intereses de **MAQUITE S.A.** y **PORVENIR S.A.** por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

Teniendo en cuenta que **MAQUITE S.A.** y **PORVENIR S.A.** son entidades de carácter privado se ordenara NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ORIANA MARTINEZ PUERTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.143.401.429** y portador de la Tarjeta Profesional No. **356.043** en calidad de apoderado especial de la demandada **COOSALUD EPS S.A.** en los términos del poder conferido

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COOSALUD EPS S.A.**, en su calidad de demandada.

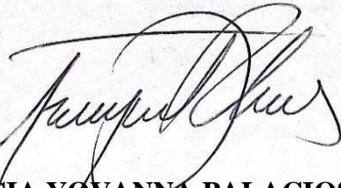
TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesaria por pasiva a **MAQUITE S.A.** y **PORVENIR S.A.**

QUINTO: NOTIFICAR a la **MAQUITE S.A.** y **PORVENIR S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

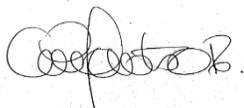
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

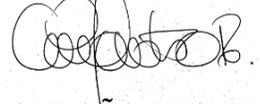
Santiago de Cali, **08 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de terminación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA DEL CARMEN CORTES

DDO.: PORVENIR S.A

RAD. 76001-31-05-012-2024-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante presenta la siguiente petición:

DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.143.981.511 expedida en Cali, Valle, Abogado en ejercicio, con T. P. N° 363.445 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN CORTEZ** mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.883.675, por medio del presente escrito me permito manifestarle al despacho que la parte pasiva del proceso ha pago lo adeudado a mi mandante, por tanto no tiene asidero continuar de momento con esta acción ejecutiva.

Considerando el despacho que se dan los elementos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, es posible acceder al pedimento.

En virtud de lo anterior se

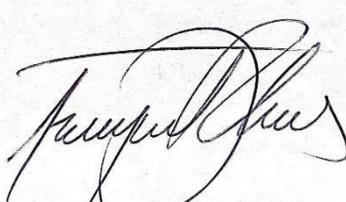
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva. Sin costas en esta instancia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

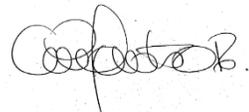
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

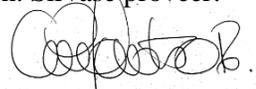
Santiago de Cali, **8 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NIDIA DEL CARMEN TACAN PASCUAZA

DDO.: POLLOS EL BUCANERO S.A.

RAD.: 760013105-012-2024-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, por lo que, en aplicación de la disposición legal en comento, se procede a efectuar el correspondiente estudio de admisión bajo las luces del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

1. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que:
 - a. En el hecho **3** hace referencia que se firma otro si, sin embargo, no aclara a cual contrato puesto que, hay un salto temporal de 10 años y es necesario que aclare si en ese periodo existía alguna vinculación con el demandado dado que en los extremos temporales solo informa en el hecho anterior del contrato termino fijo inferior a un suscrito del año 2011 y el otro si se firma en el año 2021.
2. Las pretensiones no cumplen lo exigido el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, en la medida en que:
 - a. Frente a las pretensiones no hay sustento factico en los periodos del 2012 al 2021 puesto que solo relata vinculación del año 2011 y el otro si suscrito en el año 2021.
 - b. Frente a le pretensión del numeral **PRIMERO**, deberá determinar con claridad qué clase de contrato de trabajo pretende que se declare.
 - c. En cuanto al numeral **SEGUNDO**, deberá cuantificar dicha pretensión determinando los factores a tener en cuenta para el valor del tiempo suplementario para cada anualidad, la cual deberá ser de manera individualizada para cada año.
 - d. En cuanto al numeral **SEPTIMO** deberá cuantificar dicha pretensión determinando los factores a tener en cuenta para el valor del tiempo suplementario para cada anualidad, la cual deberá ser de manera individualizada para cada año.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado

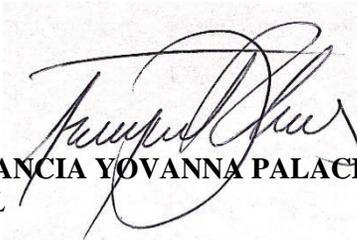
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDWY ELEJALDE ESTRADA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.378.499 y portador de la Tarjeta Profesional número 335.276 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IVONNE VILLA RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.911.977 y portador de la tarjeta profesional No. 68.575 del C.S.J. para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **IVONNE VILLA RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

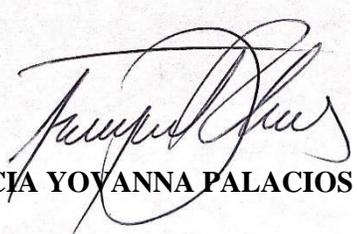
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

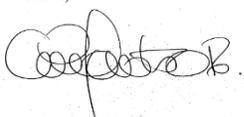
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **08 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA MARIA ECHEVERRY MORA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.266 y portador de la tarjeta profesional No. 233.816 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CLAUDIA MARIA ECHEVERRY MORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

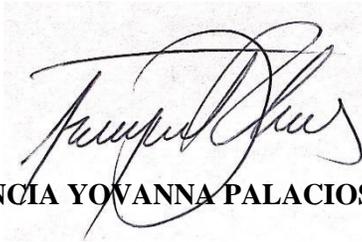
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **078** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **08 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO